



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00736-00

La señora **PAOLA ANDREA ALBARRACIN PABON**, actuando en calidad de A.O. de su señora madre **CECILIA PABON DE ALBARRACÍN**, formula acción de tutela contra **NUEVA EPS**, con el objeto de que se le protejan los derechos fundamentales a la salud y vida, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene a la accionada abstenerse de dar de alta a la señora **CECILIA PABON DE ALBARRACÍN**, hasta que evolucione positivamente su estado de salud, máxime cuando la acción de tutela se resolverá en un término perentorio, y no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela, pues la vida de la agenciada no se encuentra en riesgo inminente que no de espera a la sentencia definitiva.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación a la **ADRES** y a **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **PAOLA ANDREA ALBARRACIN PABON**, actuando en calidad de A.O. de su señora madre **CECILIA PABON DE ALBARRACÍN**, contra **NUEVA EPS**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.



SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **ADRES** y a **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA**, en vista que podrían resultar afectados con la decisión.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **NUEVA EPS**, y a la vinculadas **ADRES** y **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

QUINRO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af6a1cbcac42958f391bbd98a23d2fb3657baa8e8ff81ac1279d247358c8e33**

Documento generado en 10/11/2023 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 191 del 14 DE NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.